

**RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Dependencia o Entidad a la que se presentó el recurso:
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

Recurrente: CÉSAR CARDONA RODRÍGUEZ

Expediente: 14/07

Consejero Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo al recurso para la protección del acceso a la información interpuesto por CÉSAR CARDONA RODRÍGUEZ, en contra de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007), César Cardona Rodríguez, presentó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, pidiendo lo siguiente:

"Con base en la Ley de Acceso a la información vigente en el Estado me permito solicitar ante ustedes la información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007."

Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.

Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves

Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves

Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves

Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas"

II.- El día diecisiete (17) de agosto del año dos mil siete (2007), el Subdirector de Enlace y Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, respondió dicha solicitud a través de la resolución siguiente:

"EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DE ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de hoy diecisiete de Agosto del año Dos mil Siete, encontrándose en audiencia el suscrito el LIC. JOSE ALFREDO JIMÉNEZ GUERRERO, Subdirector de Enlace y Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, correspondiente a la solicitud del expediente 05/07, la que se tiene por presentada para los efectos legales el seis de Agosto del año en curso, atendiendo a los:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que en fecha seis (06) de Agosto de dos mil siete (2007), el C. César Cardona Rodríguez, presentó solicitud de información ante esta Dependencia y ya que dicha información esta relacionada con temas de esta Secretaría, la cual consta en una foja con firma autógrafa del solicitante, misma que quedó registrado bajo el expediente número 05/07, en los siguientes términos:

Información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.

Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves

Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves

Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves

Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas

SEGUNDO: A fin de poder proporcionar la información antes precisada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, se giró oficio número SSPYPC/SEYT/48/2007, al C.P. Luis Gerardo Velásquez Zepeda, Director General de Administración, para que comunique si la mencionada información se encuentra bajo su resguardo.

TERCERO: Mediante oficio número SSYPC/2932/07, el C.P. Luis Gerardo Velásquez Zepeda, Director General de Administración, de respuesta a la solicitud planteada, sobre la cual recae el acuerdo de admisión, y toda vez que la información que solicita el C. César Cardona Rodríguez, se genera y se resguarda en la Dirección General de Administración, el Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. José Alfredo Jiménez Guerrero expide la siguiente resolución, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es competente, en términos de lo establecido en el apartado 1º del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Acceso a la Información, el artículo 49, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de esta dependencia, para dar trámite a todas aquellas solicitudes de Acceso a la Información que se presenten ante la misma.

SEGUNDA: Que la solicitud de acceso a la información fue recibida por esta dependencia el 06 de agosto de 2007, y turnada la Unidad de Enlace y Transparencia en la misma fecha y para los efectos legales se tiene por interpuesta el 06 de Agosto de 2007.

TERCERA: En respuesta a la referida solicitud de información, el C.P. Luis Gerardo Velásquez Cepeda, Director General de Administración, manifestó:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

... "Por este conducto, en alcance a su oficio número SSPYPC/SEYT/48/2007, de fecha 14 de Agosto del año en curso, que remite copia simple de la solicitud de información realizada por el C. Cesar Cardona Rodríguez anexa, de fecha 19 de julio del presente año, en la que requiere lo siguiente:

Información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

*Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.
Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves
Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves
Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves
Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas*

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 57, 60 y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, respecto a lo que hace a la información relacionada a las aeronaves que opera esta Dependencia, la Descripción de las mismas, copias de las facturas de pago de la renta de dichas aeronaves a las empresas contratadas, dicha información es considerada en el catálogo de clasificación como reservada, así como lo establecido en el artículo 45 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por tal motivo me es imposible proporcionarla.

Respecto a las licitaciones, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves y los contratos de arrendamiento de aeronaves, me es imposible proporcionarlas...

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con fundamento en el artículo 45 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila resuelve:

PRIMERO.- Es procedente clasificar y se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la solicitada por el C. César Cardona Rodríguez, la relacionada a las aeronaves que opera esta Dependencia, la Descripción de las mismas, las copias de facturas de pago de la renta de dichas aeronaves a las empresas contratadas, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Seguridad Pública que establece, que la utilización de información se hará bajo los mas estrictos principios de confidencialidad y reserva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que reza: "La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

responsabilidades de otra naturaleza". Por lo que la consulta a los bancos de datos se realizará única y exclusivamente por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones oficiales de seguridad pública. Por ende, el público en general no tendrá acceso a esta información.

SEGUNDO.- Se niega el acceso a la información que solicita de esta entidad, al C. César Cardona Rodríguez, por estar clasificada en el Índice de los Expedientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, como RESERVADA, por lo tanto es información que no se puede proporcionar ya que pone en riesgo la integridad física del personal de esta Secretaría. La difusión de la información solicitada ocasionaría los siguientes daños:

El daño presente probable, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad.

El daño probable, se manifiesta al poner en riesgo la integridad física del personal de esta Dependencia y de toda la ciudadanía, en la que la secrecia de la información contribuye como un factor crítico para garantizar la seguridad de las mismas.

Además de lo anterior, es importante precisar que la información solicitada no se ubica en un contexto aislado, sino que se relaciona con la posibilidad de informar la descripción, características propias de las aeronaves, que utiliza el personal de esta Secretaría, cuyo objetivo y función fundamental es el de garantizar la seguridad pública del Estado y de la ciudadanía en general, por lo que no debe menospreciarse el hecho que difundirla puede contribuir a proporcionar paulatinamente pequeños elementos que conformen estrategias para fines delictivos o actividades ilícitas, cuando se trata de información cuya divulgación pone en riesgo la seguridad interior del Estado, la vida, la seguridad o la salud del personal adscrito a esta Dependencia y que la naturaleza de sus funciones son la de salvaguardar la seguridad del Estado de Coahuila en general, y la que la divulgación de esta información puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad democrática en el Estado de Coahuila.

Así como la divulgación de la información solicitada puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos cuyo objeto es la aplicación de las leyes vigentes en el Estado y en el Territorio Nacional.

El daño específico, radica en una flagrante violación de preceptos legales que ameritan sanciones, administrativas y penales, en virtud de estar obligados a conservar la información que por disposición expresa se encuentra clasificada como reservada o confidencial.

TERCERO.- Respecto a las copias de las cotizaciones, licitaciones para la renta de aeronaves, copias de los contratos de arrendamientos de aeronaves, es imposible

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

proporcionarlas toda vez que la Dirección General de Administración no cuenta con ella.

QUINTO.- Notifíquese y lístese al interesado a fin de dar debido cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, y 80 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, y en su momento, archívese como caso totalmente concluido.

CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el suscrito LIC. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GUERRERO, Subdirector de Enlace y Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila quien al final firma y da fe.

III.- El día veintinueve (29) de agosto del año en curso, el ciudadano presenta un recurso de reconsideración ante la entidad pública Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, exponiendo lo siguiente.

“Que con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, recurro a esta Secretaría de Seguridad Pública a promover un Recurso de Reconsideración, resultado de los siguientes

HECHOS

1.- Con fecha 6 de agosto de 2007, acudí a la Secretaría con una solicitud de información, cuyo texto reproduzco a continuación:

“Con base en la Ley de Acceso a la información vigente en el Estado me permito solicitar ante ustedes la siguiente solicitud de información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.

Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves

Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves

Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves

Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas

2.- Con fecha 20 de agosto de 2007, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de José Alfredo Jiménez Guerrero, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la dependencia en mención, acudió personalmente al domicilio proporcionado por el suscrito, a fin de notificarme sobre la negativa de la SSPPC a entregarme la información solicitada, ante lo cual señalo los siguientes

AGRAVIOS

PRIMERO.- En el considerando tercero de la respuesta entregada por la SSPPC, que clasifica la información solicitada como reservada con fundamento en los artículos 57, 60 y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se lesiona en mi perjuicio el artículo 6 de la Constitución General de la República, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución política del Estado de Coahuila, así como los artículos 57, 60 y 61 de la Ley de Acceso a la Información.

La SSPPC no señala expresamente la fracción bajo la cual clasifica la información y en el resolutivo segundo manifiesta que se pondría en peligro la integridad física del personal de la Secretaría de Seguridad Pública. Este argumento es infundado y carece de sustento, pues la información que se pide, bajo ninguna circunstancia tiene relación con operaciones o estrategias que pudieran poner en riesgo la seguridad del funcionario, sino que tiene que ver con el monitoreo del ejercicio adecuado del presupuesto, garantizado por el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información.

SEGUNDO.- Resulta además ineficaz clasificar la información consistente en la descripción de las aeronaves, cuando los datos similares han sido hecho públicos por la propia Secretaría de Seguridad Pública, como lo fue la rueda de prensa que ofreció el entonces Secretario de Seguridad Pública, Antonio Garza García, con fecha 21 de Octubre de 2002, ante medios de comunicación audiovisuales y escritos de Saltillo y la región, el titular de la SSP detalló en aquel momento, el tipo de aeronave que adquiriría el Gobierno del Estado, el costo de la misma, velocidad de crucero, número y tipo de turbinas, capacidad de pasajeros, posibles usos futuros e incluso la procedencia de los recursos con los cuales fue adquirido.

TERCERO.- Por lo que hace al resto de la información solicitada, consistente en:

- Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves.
- Copia de las cotizaciones recibidas
- Copia de facturas para arrendamiento de aeronaves

Se me responde que dicha información "ES IMPOSIBLE PROPORCIONARLAS TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON ELLA".

El argumento de que la Dirección General de Administración no cuenta con tales documentos es falaz, pues toda la información relativa a contrataciones, contratos y licitaciones debe documentarse, como lo dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila en sus artículos 6 incisos I, II, V y VIII; 27, 28, 38, 41, 44 apartado B, inciso III, IV y V; 47, 50, 51 y especialmente el artículo 53, además de que la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza habla sobre el respaldo documental que las entidades públicas deben guardar, así como el carácter público de los documentos, como se establece en los artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 18 y 28.

Además, no es posible alegar la inexistencia de información que respecta al ejercicio del gasto público, pues esto haría incurrir en responsabilidad al funcionario que no soporta objetivamente el destino de los recursos, como lo son las cotizaciones, contratos, facturas y licitaciones.

CUARTO.- En apoyo a lo anterior, el Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, en su fracción I, incisos 6, 8, 9, 10 y 12, contemplan una serie de obligaciones para la dependencia, que la constriñen para que de oficio; es decir, sin que medie una solicitud, publiquen la información.

Por su importancia se transcribe el texto del citado artículo

"ARTICULO 24. LA GARANTIA MÍNIMA DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La garantía mínima del libre acceso a la información pública, se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- En general, todas las entidades públicas deberán informar por lo menos:
 - 6.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados.
 - 8.- El Sistema Integral de Información Financiera.
 - 9.- Los balances generales y los estados financieros.
 - 10.- La ejecución del presupuesto de egresos conforme al ejercicio correspondiente.
 - 12.- La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino."

QUINTO.- Se viola en mi perjuicio la fracción I del artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, pues además de que la información no encuadra en ninguna de las fracciones del Artículo 60, y es de naturaleza pública, la SSPPC tampoco cita las fracciones en que encuadra dicha clasificación, lesionándose en mi perjuicio la garantía de seguridad jurídica.

Por lo que hace a las fracciones II y III del Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información, si bien no se acredita objetivamente y soportando con pruebas la supuesta lesión a la seguridad o salud del funcionario, la simple omisión de la fracción I del citado numeral resulta suficiente para que no se actualice la prueba de daño.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Se tenga por admitido el presente Recurso de Reconsideración.

SEGUNDO.- La entrega de la información solicitada en términos de mi solicitud inicial.

IV.- El día catorce (14) de septiembre del presente año, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, dictó la resolución correspondiente del recurso de reconsideración planteado estableciendo lo siguiente:

"En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil siete, el suscrito, Licenciado FAUSTO DESTENAVE KURI, Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, asistido del Licenciado JUAN FRANCISCO PAREDES FLORES, Director de Asuntos Jurídicos de dicha secretaría, procedió a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Vistos; para resolver el Recurso de Reconsideración promovido por el C. César Cardona Rodríguez, en contra de la respuesta emitida en fecha diecisiete de agosto del presente año, por la Unidad de Enlace y Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Con fecha seis de agosto de dos mil siete, el recurrente presentó Solicitud de información, requiriendo a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, diversa información, documento que en su parte conducente dice:

"... Información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.

Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves

Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves

Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves

Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas..."

SEGUNDO: Con fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, la Unidad de Enlace y Transparencia de esta Dependencia emitió respuesta a la solicitud de información con los siguientes resolutivos:

*PRIMERO.- Es procedente clasificar y se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la solicitada por el C. César Cardona Rodríguez, la relacionada a las aeronaves que opera esta Dependencia, la Descripción de las mismas, las copias de facturas de pago de la renta de dichas aeronaves a las empresas contratadas, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Seguridad Pública que establece, que la utilización de información se hará bajo los mas estrictos principios de confidencialidad y reserva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que reza: "La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza". Por lo que la consulta a los bancos de datos se realizará única y exclusivamente por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones oficiales de seguridad pública. Por ende, el público en general no tendrá acceso a esta información.*

*SEGUNDO.- Se **niega el acceso** a la información que solicita de esta entidad, al C. Cesar Cardona Rodríguez, por estar clasificada en el Índice de los Expedientes de la*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, como RESERVADA, por lo tanto es información que no se puede proporcionar ya que pone en riesgo la integridad física del personal de esta Secretaría. La difusión de la información solicitada ocasionaría los siguientes daños:

El daño presente probable, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad.

El daño probable, se manifiesta al poner en riesgo la integridad física del personal de esta Dependencia y de toda la ciudadanía, en la que la secrecia de la información contribuye como un factor crítico para garantizar la seguridad de las mismas.

Además de lo anterior, es importante precisar que la información solicitada no se ubica en un contexto aislado, sino que se relaciona con la posibilidad de informar la descripción, características propias de las aeronaves, que utiliza el personal de esta Secretaría, cuyo objetivo y función fundamental es el de garantizar la seguridad pública del Estado y de la ciudadanía en general, por lo que no debe menospreciarse el hecho que difundirla puede contribuir a proporcionar paulatinamente pequeños elementos que conformen estrategias para fines delictivos o actividades ilícitas, cuando se trata de información cuya divulgación pone en riesgo la seguridad interior del Estado, la vida, la seguridad o la salud del personal adscrito a esta Dependencia y que la naturaleza de sus funciones son la de salvaguardar la seguridad del Estado de Coahuila en general, y la que la divulgación de esta información puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad democrática en el Estado de Coahuila.

Así como la divulgación de la información solicitada puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos cuyo objeto es la aplicación de las leyes vigentes en el Estado y en el Territorio Nacional.

El daño específico, radica en una flagrante violación de preceptos legales que ameritan sanciones, administrativas y penales, en virtud de estar obligados a conservar la información que por disposición expresa se encuentra clasificada como reservada o confidencial.

TERCERO.- Respecto a las copias de las cotizaciones, licitaciones para la renta de aeronaves, copias de los contratos de arrendamientos de aeronaves, es imposible proporcionarlas toda vez que la Dirección General de Administración no cuenta con ella.

TERCERO: Con fecha veinte de agosto de dos mil siete, mediante Acta de Notificación, La Unidad de Enlace y Transparencia de esta Dependencia, notificó en forma personal al recurrente la resolución de fecha diecisiete de agosto del año en curso.

CUARTO: Con fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, el recurrente por su propio derecho en tiempo y forma, promovió recurso de reconsideración en contra de la resolución de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, dictada por al Unidad de Enlace y Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el cual en su parte conducente señala:

... "1.- Con fecha 6 de agosto de 2007, acudí a la Secretaría con una solicitud de información, cuyo texto reproduzco a continuación: "Con base en la Ley de Acceso a la información vigente en el Estado me permito solicitar ante ustedes la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

siguiente información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

2.- Con fecha 20 de agosto de 2007, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de José Alfredo Jiménez Guerrero, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la dependencia en mención, acudió personalmente al domicilio proporcionado por el suscrito, a fin de notificarme sobre la negativa de la SSPPC a entregarme la información solicitada, ante lo cual señalo los siguientes AGRAVIOS, PRIMERO.- En el considerando tercero de la respuesta entregada por la SSPPC, que clasifica la información solicitada como reservada con fundamento en los artículos 57, 60 y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se lesiona en mi perjuicio el artículo 6 de la Constitución General de la República, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 57, 60 y 61 de la Ley de Acceso a la Información. La SSPPC no señala expresamente la fracción bajo la cual clasifica la información y en el resolutivo segundo manifiesta que se pondría en peligro la integridad física del personal de la Secretaria de Seguridad Pública. Este argumento es infundado y carece de sustento, pues la información que se pide, bajo ninguna circunstancia tiene relación con operaciones o estrategias que pudieran poner en riesgo la seguridad del funcionario, sino que tiene que ver con el monitoreo del ejercicio adecuado del presupuesto, garantizado por el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información. SEGUNDO.- Resulta además ineficaz clasificar la información consistente en la descripción de las aeronaves, cuando los datos similares han sido hecho públicos por la propia Secretaría de Seguridad Pública, como lo fue la rueda de prensa que ofreció el entonces Secretario de Seguridad Pública, Antonio Garza García, con fecha 21 de Octubre de 2002, ante medios de comunicación audiovisuales y escritos de Saltillo y la región, el titular de la SSP detalló en aquel momento, el tipo de aeronave que adquiriría el Gobierno del Estado, el costo de la misma, velocidad de crucero, número y tipo de turbinas, capacidad de pasajeros, posibles usos futuros e incluso la procedencia de los recursos con los cuales fue adquirido. TERCERO.- Por lo que hace al resto de la información solicitada, consistente en: Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves. Copia de las cotizaciones recibidas, Copia de facturas para arrendamiento de aeronaves Se me responde que dicha información "ES IMPOSIBLE PROPORCIONARLAS TODA VEZ QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON ELLA".

El argumento de que la Dirección General de Administración no cuenta con tales documentos es falaz, pues toda la información relativa a contrataciones, contratos y licitaciones debe documentarse, como lo dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila en sus artículos 6 incisos I, II, V y VIII; 27, 28, 38, 41, 44 apartado B, inciso III, IV y V; 47, 50, 51 y especialmente el artículo 53, además de que la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza habla sobre el respaldo documental que las entidades públicas deben guardar, así como el

carácter público de los documentos, como se establece en los artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 18 y 28. Además, no es posible alegar la inexistencia de información que respecta al ejercicio del gasto público, pues esto haría incurrir en responsabilidad al funcionario que no soporta objetivamente el destino de los recursos, como lo son las cotizaciones, contratos, facturas y licitaciones.

CUARTO.- En apoyo a lo anterior, el Artículo 24 del a Ley de Acceso a la Información Publica del Estado de Coahuila, en su fracción I, incisos 6, 8, 9, 10 y 12, contemplan una serie de obligaciones para la dependencia, que la constriñen para que de oficio; es decir, sin que medie una solicitud, publiquen la información.

Por su importancia se transcribe el texto del citado artículo

"ARTICULO 24. LA GARANTIA MÍNIMA DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La garantía mínima del libre acceso a la información pública, se sujetará a las reglas siguiente: 1.- En general, todas las entidades públicas deberán informar por lo menos: 6.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados. 8.- El Sistema Integral de Información Financiera. 9.- Los balances generales y los estados financieros. 10.- La ejecución del presupuesto de egresos conforme al ejercicio correspondiente. 12.- La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino."

QUINTO.- Se viola en mi perjuicio la fracción I del artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, pues además de que la información no encuadra en ninguna de las fracciones del Artículo 60, y es de naturaleza pública, la SSPPC tampoco cita las fracciones en que encuadra dicha clasificación, lesionándose en mi perjuicio la garantía de seguridad jurídica.

Por lo que hace a las fracciones II y III del Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información, si bien no se acredita objetivamente y soportando con pruebas la supuesta lesión a la seguridad o salud del funcionario, la simple omisión de la fracción I del citado numeral resulta suficiente para que no se actualice la prueba de daño..."

QUINTO: Con fecha tres de septiembre de dos mil siete, con fundamento en el Artículo 49 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito titular de esta Dependencia dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite para su estudio el recurso de reconsideración interpuesto por su propio derecho por el recurrente y se ordenó correr traslado al recurrente.

SEPTIMO: Con fecha tres de septiembre de dos mil siete, se notificó al recurrente en el domicilio señalado dentro de su escrito de solicitud de información, el acuerdo mencionado en el resultando que antecede.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Del análisis de la lectura del recurso interpuesto, se desprende la expresión de agravios, requisito indispensable par la substanciación del presente recurso, mismo que se reproduce de la siguiente forma:

PRIMERO.- En el considerando tercero del la respuesta entregada por la SSPPC, que clasifica la información solicitada como reservada con fundamento en los artículos 57, 60 y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se lesiona en mi perjuicio el artículo 6 de la Constitución General de la República, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 57, 60 y 61 de la Ley de Acceso a la Información. La SSPPC no señala expresamente la fracción bajo la cual clasifica la información y en el resolutivo segundo manifiesta que se pondría en peligro la integridad física del personal de la Secretaria de Seguridad Pública. Este argumento es infundado y carece de sustento, pues la información que se pide, bajo ninguna circunstancia tiene relación con operaciones o estrategias que pudieran poner en riesgo la seguridad del funcionario, sino que tiene que ver con el monitoreo del ejercicio adecuado del presupuesto, garantizado por el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información. SEGUNDO.- Resulta además ineficaz clasificar la información consistente en la descripción de las aeronaves, cuando los datos similares han sido hecho públicos por la propia Secretaria de Seguridad Pública, como lo fue la rueda de prensa que ofreció el entonces Secretario de Seguridad Pública, Antonio Garza García, con fecha 21 de Octubre de 2002 ante medios de comunicación audiovisuales y escritos de Saltillo y la región, el titular de la SSP detalló en aquel momento, el tipo de aeronave que adquiriría el Gobierno del Estado, el costo de la misma, velocidad de crucero, número y tipo de turbinas, capacidad de pasajeros, posibles usos futuros e incluso la procedencia de los recursos con los cuales fue adquirido. TERCERO.- Por lo que hace al resto de la información solicitada, consistente en: Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves. Copia de las cotizaciones recibidas, Copia de facturas para arrendamiento de aeronaves Se me responde que dicha información "ES IMPOSIBLE PROPORCIONARLAS TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON ELLA".

El argumento de que la Dirección General de Administración no cuenta con tales documentos es falaz, pues toda la información relativa a contrataciones, contratos y licitaciones debe documentarse, como lo dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila en sus artículos 6 incisos I, II, V y VIII; 27, 28, 38, 41, 44 apartado B, inciso III, IV y V; 47, 50, 51 y especialmente el artículo 53, además de que la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza habla sobre el respaldo documental que las entidades públicas deben guardar, así como el carácter público de los documentos, como se establece en los artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 18 y 28. Además, no es posible alegar la inexistencia de información que respecta al ejercicio del gasto público, pues esto haría incurrir en responsabilidad al funcionario que no soporta objetivamente el destino de los recursos, como lo son las cotizaciones, contratos, facturas y licitaciones.

CUARTO.- En apoyo a lo anterior, el Artículo 24 del a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, en su fracción I, incisos 6, 8, 9, 10 y 12, contemplan una serie de obligaciones para la dependencia, que la constriñen para que de oficio; es decir, sin que medie una solicitud, publiquen la información.

Por su importancia se transcribe el texto del citado artículo

"ARTICULO 24. LA GARANTIA MÍNIMA DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La garantía mínima del libre acceso a la información pública, se sujetará a las reglas siguiente: 1.- En general, todas las entidades públicas deberán informar por lo menos: 6.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados. 8.- El Sistema Integral de Información Financiera. 9.- Los balances generales y los estados financieros. 10.- La ejecución del presupuesto de egresos conforme al ejercicio correspondiente. 12.- La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino."

QUINTO.- Se viola en mi perjuicio la fracción I del artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, pues además de que la información no encuadra en ninguna de las fracciones del Artículo 60, y es de naturaleza pública, la SSPPC tampoco cita las fracciones en que encuadra dicha clasificación, lesionándose en mi perjuicio la garantía de seguridad jurídica.

Por lo que hace a las fracciones II y III del Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información, si bien no se acredita objetivamente y soportando con pruebas la supuesta lesión a la seguridad o salud del funcionario, la simple omisión de la fracción I del citado numeral resulta suficiente para que no se actualice la prueba de daño..."

Atendiendo a la expresión de dichos agravios y a fin de corroborar lo resuelto por la unidad de Enlace y Transparencia de esta Dependencia, en la respuesta emitida mediante la resolución recurrida de fecha diecisiete de agosto del presente año, en sus resolutive primero y segundo, que de forma textual se citan en el resultando segundo de la presente resolución, que clasifica la información relacionada a las aeronaves que opera esta Dependencia, la Descripción de las mismas, las copias de las facturas de pago de la renta de dichas aeronaves a las empresas contratadas, como reservada; y por consiguiente se negó el acceso a la misma.

TERCERO.- Se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que recabara la información solicitada y dictaminara si la misma es de carácter reservado, Área jurídica que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia sin que se encontrara expediente alguno relativo al número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copias de facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas, de las aeronaves que actualmente opera esta dependencia en el periodo comprendido de diciembre de 2005 a julio del 2007.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente y de acuerdo a los términos relatados en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, se

desprende que la información solicitada por el C. César Cardona Rodríguez respecto al número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copias de facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas, NO SE GENERA NI SE RESGUARDA en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver y por las razones expuestas en los considerandos primero, segundo y tercero de la presente resolución, es de concluirse: Se modifica en su resolutivo PRIMERO y SEGUNDO la resolución emitida por la Unidad de Enlace y Transparencia de esta Secretaría, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, ya que la información solicitada por el C. CÉSAR CARDONA RODRÍGUEZ, respecto al número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copias de facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas, NO SE GENERA Y NO SE RESGUARDA en esta Dependencia.

Por lo que hace a la descripción de las aeronaves arrendadas por esta Secretaría, se confirma lo emitido por la Unidad de Enlace y Transparencia, en la Resolución recurrida, por lo que se considera dicha información de carácter **reservado**, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Seguridad Pública que establece, que la utilización de información se hará bajo los mas estrictos principios de confidencialidad y reserva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley que Establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica que reza: "La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgos la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza". Por lo que la consulta a los bancos de datos se realizará única y exclusivamente por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones oficiales de seguridad pública. Por ende, el público en general no tendrá acceso a esta información.

Se niega el acceso a la información relativa a la descripción de las aeronaves arrendadas por esta Secretaría que solicita de esta entidad, al C. César Cardona Rodríguez, por estar clasificada en el Índice de los Expedientes de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, como RESERVADA, por lo tanto es información que no se puede proporcionar ya que pone en riesgo la integridad física del personal de esta Secretaría. La difusión de la información solicitada ocasionaría los siguientes daños:

El daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad. El daño probable, se manifiesta al poner en riesgo la integridad física del personal de esta dependencia y de toda la ciudadanía, en la que la secrecia de la información contribuye como un factor crítico para garantizar la seguridad de las mismas.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. César Cardona Rodríguez.

CUMPLASE

Así lo resolvió y firma el Lic. FAUSTO DESTENAVE KURI, Secretario de Seguridad Pública del Estado, debidamente asistido del Lic. JUAN FRANCISCO PAREDES FLORES, Director de Asuntos Jurídicos de dicha Dependencia, quienes al final firman y dan fe.

V.- El día primero (01) de octubre del año dos mil siete (2007), se recibió en este Instituto, un escrito firmado por Cesar Cardona Rodríguez, mediante el cual presenta un recurso para la protección del acceso a la información, impugnando la resolución que recayera sobre el recurso de reconsideración, señalando:

“1.- Con fecha de 6 de Agosto de 2007, acudí a la Secretaría de Seguridad Pública con una solicitud de información, cuyo texto reproduzco a continuación:

“Con base en la Ley de Acceso a la Información vigente en el Estado me permito solicitar ante ustedes la siguiente solicitud de información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.
Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves
Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves
Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves
Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas”

2.- Con fecha 20 de agosto de 2007, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de José Alfredo Jiménez Guerrero, titular de la unidad de Acceso a la Información Pública de la dependencia en mención, acudió personalmente al domicilio proporcionado por el suscrito, a fin de notificarme sobre la negativa de la SSPPC a entregarme la información solicitada.

En el considerando tercero de la respuesta entregada por la SSPPC, clasifica la información solicitada como reservada.

La SSPPC no señala expresamente la fracción bajo la cual clasifica la información, y en el resolutivo segundo manifiesta que se pondría en peligro la integridad física del personal de la Secretaría de Seguridad Pública. Este argumento es infundado y carece de sustento, pues la información que se pide, bajo ninguna circunstancia tiene relación con operaciones o estrategias que pudieran poner en riesgo la seguridad del funcionario, sino que tiene que ver con el monitoreo del ejercicio adecuado del

presupuesto, garantizando por el segundo párrafo del Artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información.

Considero que resulta ineficaz clasificar como reservada la información consistente en la descripción de las aeronaves, cuando datos similares han sido hecho públicos por la propia Secretaría de Seguridad Pública, como lo fue la rueda de prensa que ofreció el entonces Secretario de Seguridad Pública, Antonio Garza García, con fecha 21 de octubre de 2002 ante medios de comunicación audiovisuales y escritos de Saltillo y la región, el titular de la SSP detalló en aquel momento, el tipo de aeronave que adquiriría el Gobierno del Estado, el costo de la misma, velocidad de crucero, número y tipo de turbinas, capacidad de pasajeros, posibles usos futuros, e incluso la procedencia de los recursos con los cuales fue adquirido.

Por lo que hace al resto de la información solicitada, consistente en:

- Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves
- Copia de las cotizaciones recibidas
- Copia de facturas por arrendamiento de aeronaves

Se me responde que dicha información "ES IMPOSIBLE PROPORCIONARLAS TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON ELLA"

3.- Con fecha 29 de agosto de 2007, en tiempo y forma de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información, solicité el recurso de reconsideración ante la SSPPC, el cual reproduzco a continuación:

Que con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, recorro a esta Secretaría de Seguridad Pública a promover un Recurso de Reconsideración, resultado de los siguientes

HECHOS

1.- Con fecha 6 de agosto de 2007, acudí a la Secretaría con una solicitud de información, cuyo texto reproduzco a continuación:

"Con base en la Ley de Acceso a la Información vigente en el Estado me permito solicitar ante ustedes la siguiente solicitud de información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.

Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves

Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves

Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves

Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

2.- Con fecha 20 de agosto de 2007, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de José Alfredo Jiménez Guerrero, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la dependencia en mención, acudió personalmente al domicilio proporcionado por el suscrito, a fin de notificarme sobre la negativa de la SSPPC a entregarme la información solicitada, ante lo cual señalo los siguientes AGRAVIOS

PRIMERO.- En el considerando tercero de la respuesta entregada por la SSPPC, que clasifica la información solicitada como reservada con fundamento en los artículos 57, 60 y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se lesiona en mi perjuicio el artículo 6 de la Constitución General de la República, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución política del Estado de Coahuila, así como los artículos 57, 60 y 61 de la Ley de Acceso a la información.

La SSPPC no señala expresamente la fracción bajo la cual clasifica la información y en el resolutivo segundo manifiesta que se pondría en peligro la integridad física del personal de la Secretaria de Seguridad Pública. Este argumento es infundado y carece de sustento, pues la información que se pide, bajo ninguna circunstancia tiene relación con operaciones o estrategias que pudieran poner en riesgo la seguridad del funcionario, sino que tiene que ver con el monitoreo del ejercicio adecuado del presupuesto, garantizado por el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información.

SEGUNDO.- Resulta además ineficaz clasificar la información consistente en la descripción de las aeronaves, cuando los datos similares han sido hecho públicos por la propia Secretaría de Seguridad Pública, como lo fue la rueda de prensa que ofreció el entonces Secretario de Seguridad Pública, Antonio Garza García, con fecha 21 de Octubre de 2002, ante medios de comunicación audiovisuales y escritos de Saltillo y la región, el titular de la SSP detalló en aquel momento, el tipo de aeronave que adquiriría el Gobierno del Estado, el costo de la misma, velocidad de crucero, número y tipo de turbinas, capacidad de pasajeros, posibles usos futuros e incluso la procedencia de los recursos con los cuales fue adquirido.

TERCERO.- Por lo que hace al resto de la información solicitada, consistente en:

- Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves.
- Copia de las cotizaciones recibidas
- Copia de facturas para arrendamiento de aeronaves

Se me responde que dicha información "ES IMPOSIBLE PROPORCIONARLAS TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON ELLA".

El argumento de que la Dirección General de Administración no cuenta con tales documentos es falaz, pues toda la información relativa a contrataciones, contratos y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

licitaciones debe documentarse, como lo dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila en sus artículos 6 incisos I, II, V y VIII; 27, 28, 38, 41, 44 apartado B, inciso III, IV y V; 47, 50, 51 y especialmente el artículo 53, además de que la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza habla sobre el respaldo documental que las entidades públicas deben guardar, así como el carácter público de los documentos, como se establece en los artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 18 y 28.

Además, no es posible alegar la inexistencia de información que respecta al ejercicio del gasto público, pues esto haría incurrir en responsabilidad al funcionario que no soporta objetivamente el destino de los recursos, como lo son las cotizaciones, contratos, facturas y licitaciones.

CUARTO.- En apoyo a lo anterior, el Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, en su fracción I, incisos 6, 8, 9, 10 y 12, contemplan una serie de obligaciones para la dependencia, que la constriñen para que de oficio; es decir, sin que medie una solicitud, publiquen la información.

Por su importancia se transcribe el texto del citado artículo

"ARTICULO 24. LA GARANTIA MÍNIMA DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La garantía mínima del libre acceso a la información pública, se sujetará a las reglas siguientes:

I.- En general, todas las entidades públicas deberán informar por lo menos:

6.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados.

8.- El Sistema Integral de Información Financiera.

9.- Los balances generales y los estados financieros.

10.- La ejecución del presupuesto de egresos conforme al ejercicio correspondiente.

12.- La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino."

QUINTO.- Se viola en mi perjuicio la fracción I del artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, pues además de que la información no encuadra en ninguna de las fracciones del Artículo 60, y es de naturaleza pública, la SSPC tampoco cita las fracciones en que encuadra dicha clasificación, lesionándose en mi perjuicio la garantía de seguridad jurídica.

Por lo que hace a las fracciones II y III del Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información, si bien no se acredita objetivamente y soportando con pruebas la supuesta lesión a la seguridad o salud del funcionario, la simple omisión de la fracción I del citado numeral resulta suficiente para que no se actualice la prueba de daño.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Se tenga por admitido el presente Recurso de Reconsideración.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

SEGUNDO.- La entrega de la información solicitada en términos de mi solicitud inicial.

4.- Luego de aceptar el recurso de reconsideración el 3 de septiembre, con fecha 17 de septiembre, la Secretaría de Seguridad Pública respondió de nueva cuenta de manera negativa a la petición de información bajo los argumentos de no contar con ella y de ser reservada, como a continuación cito.

Se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que recabara la información solicitada y dictaminara si la misma es de carácter reservado, Área jurídica que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia sin que se encontrara expediente alguno relativo al número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copias de facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas, de las aeronaves que actualmente opera esta dependencia en el periodo comprendido de diciembre de 2005 a julio del 2007.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente y de acuerdo a los términos relatados en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, se desprende que la información solicitada por el C. César Cardona Rodríguez respecto al número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copias de facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas, NO SE GENERA NI SE RESGUARDA en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver y por las razones expuestas en los considerandos primero, segundo y tercero de la presente resolución, es de concluirse: Se Modifica en su resolutivo PRIMERO y SEGUNDO la resolución emitida por la Unidad de Enlace y Transparencia de esta Secretaría, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, ya que la información solicitada por el C. CÉSAR CARDONA RODRÍGUEZ, respecto al número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copias de facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas, NO SE GENERA Y NO SE RESGUARDA en esta Dependencia.

Por lo que hace a la descripción de las aeronaves arrendadas por esta Secretaría, se confirma lo emitido por la Unidad de Enlace y Transparencia, en la Resolución recurrida, por lo que se considera dicha información de carácter reservado, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Seguridad Pública que establece, que la utilización de información se hará bajo los mas estrictos principios de confidencialidad y reserva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley que Establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica que reza: "La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgos la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza". Por lo

que la consulta a los bancos de datos se realizará única y exclusivamente por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones oficiales de seguridad pública. Por ende, el público en general no tendrá acceso a esta información.

Se niega el acceso a la información relativa a la descripción de las aeronaves arrendadas por esta Secretaría que solicita de esta entidad, al C. César Cardona Rodríguez, por estar clasificada en el Índice de los Expedientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, como RESERVADA, por lo tanto es por lo tanto es información que no se puede proporcionar ya que pone en riesgo la integridad física del personal de esta Secretaría. La difusión de la información solicitada ocasionaría los siguientes daños:

El daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad. El daño probable, se manifiesta al poner en riesgo la integridad física del personal de esta dependencia y de toda la ciudadanía, en la que la secrecia de la información contribuye como un factor crítico para garantizar la seguridad de las mismas.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. César Cardona Rodríguez.

5.- Derivado de lo anterior, solicito al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, dictamine conforme a sus atribuciones la calidad de pública o reservada de la información solicitada, así como la posibilidad legal de que ésta Secretaría de Seguridad Pública no cuenta con los documentos de arrendamiento de las aeronaves que utiliza y que en sus mismos escritos reconoce que arrienda y utiliza.

VIII.- El día cinco (05) de octubre del presente año, en cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, y previo a un requerimiento para subsanar el recurso, el Consejero Presidente del Instituto turnó al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el licenciado Eloy Dewey Castilla, el cual a su vez acordó el mismo día, el recurso para la protección del acceso a la información contemplado en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual deberá ser rendido en un término de tres días hábiles.

IX.- En fecha doce (11) de octubre del dos mil siete, (2007) el Subdirector de Enlace y Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, mediante oficio número 053/2007, rinde informe justificado señalando lo siguiente:

"Por medio de la presente, me permito rendir en tiempo y forma, el informe solicitado mediante oficio número ICAI/495/07, de fecha 05 de octubre de 2007, recibido ante esta Unidad el 08 de Octubre del presente año, el cual rindo en los términos siguientes:

Es parcialmente cierto como dice el hoy recurrente, ya que en fecha seis de agosto del año en curso presentó una solicitud de información pública en la que:

... "información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.
Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves
Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves
Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves
Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas"...

A lo anterior la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila dio contestación mediante resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil siete en los siguientes términos:

... "PRIMERO.- *Es procedente clasificar y se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la solicitada por el C. César Cardona Rodríguez, la relacionada a las aeronaves que opera esta Dependencia, la Descripción de las mismas, las copias de facturas de pago de la renta de dichas aeronaves a las empresas contratadas, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Seguridad Pública que establece, que la utilización de información se hará bajo los mas estrictos principios de confidencialidad y reserva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que reza: "La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza". Por lo que la consulta a los bancos de datos se realizará única y exclusivamente por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones oficiales de seguridad pública. Por ende, el público en general no tendrá acceso a esta información.*

SEGUNDO.- *Se niega el acceso a la información que solicita de esta entidad, al C. César Cardona Rodríguez, por estar clasificada en el Índice de los Expedientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, como RESERVADA, por lo tanto es información que no se puede proporcionar ya que pone en riesgo la integridad física del personal de esta Secretaría. La difusión de la información solicitada ocasionaría los siguientes daños:*

El daño presente probable, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad.

El daño probable, se manifiesta al poner en riesgo la integridad física del personal de esta Dependencia y de toda la ciudadanía, en la que la secrecia de la información contribuye como un factor crítico para garantizar la seguridad de las mismas.

Además de lo anterior, es importante precisar que la información solicitada no se ubica en un contexto aislado, sino que se relaciona con la posibilidad de informar la descripción, características propias de las aeronaves, que utiliza el personal de esta Secretaría, cuyo objetivo y función fundamental es el de garantizar la seguridad pública del Estado y de la ciudadanía en general, por lo que no debe menospreciarse el hecho que difundirla puede contribuir a proporcionar paulatinamente pequeños elementos que conformen estrategias para fines delictivos o actividades ilícitas, cuando se trata de información cuya divulgación pone en riesgo la seguridad interior del Estado, la vida, la seguridad o la salud del personal adscrito a esta Dependencia y que la naturaleza de sus funciones son la de salvaguardar la seguridad del Estado de Coahuila en general, y la que la divulgación de esta información puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad democrática en el Estado de Coahuila.

Así como la divulgación de la información solicitada puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos cuyo objeto es la aplicación de las leyes vigentes en el Estado y en el Territorio Nacional.

El daño específico, radica en una flagrante violación de preceptos legales que ameritan sanciones, administrativas y penales, en virtud de estar obligados a conservar la información que por disposición expresa se encuentra clasificada como reservada o confidencial.

TERCERO.- Respecto a las copias de las cotizaciones, licitaciones de la renta de aeronaves, copias de los contratos de arrendamientos de aeronaves, es imposible proporcionarlas toda vez que la Dirección General de Administración no cuenta con ella”...

Por lo antes transcrito es evidente que se dio respuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, que establece los principios que garantizan el acceso efectivo a la información pública, y que por un error involuntario de la Dirección General de Administración, informó que dicha información era de carácter reservado, lo que es cierto es que la información solicitada por el C. CÉSAR CARDONA RODRÍGUEZ, respecto al número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copias de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copias de las facturas de pago de la renta de aeronaves a las empresas contratadas, NO SE GENERA NI SE RESGUARDA en la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado.

Posteriormente, en virtud que el C. César Cardona Rodríguez, no es conforme con dicha respuesta, presento ante el titular de la dependencia recurso de reconsideración, escrito mediante el cual manifiesta:

... "Que con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, recorro a esta Secretaría de Seguridad Pública a promover un Recurso de Reconsideración, resultado de los siguientes HECHOS

1.- Con fecha 6 de agosto de 2007, acudí a la Secretaría con una solicitud de información, cuyo texto reproduzco a continuación:

"Con base en la Ley de Acceso a la información vigente en el Estado me permito solicitar ante ustedes la siguiente información relacionada a las aeronaves que actualmente opera la dependencia a su cargo en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio de 2007.

Descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría.

Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves

Copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves

Copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves

Copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas

2.- Con fecha 20 de agosto de 2007, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de José Alfredo Jiménez Guerrero, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la dependencia en mención, acudió personalmente al domicilio proporcionado por el suscrito, a fin de notificarme sobre la negativa de la SSPPC a entregarme la información solicitada, ante lo cual señalo los siguientes

AGRAVIOS

PRIMERO.- En el considerando tercero de la respuesta entregada por la SSPPC, que clasifica la información solicitada como reservada con fundamento en los artículos 57, 60 y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se lesiona en mi perjuicio el artículo 6 de la Constitución General de la República, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución política del Estado de Coahuila, así como los artículos 57, 60 y 61 de la Ley de Acceso a la Información.

La SSPPC no señala expresamente la fracción bajo la cual clasifica la Información y en el resolutivo segundo manifiesta que se pondría en peligro la integridad física del personal de la Secretaria de Seguridad Pública. Este argumento es infundado y carece de sustento, pues la información que se pide, bajo ninguna circunstancia tiene relación con operaciones o estrategias que pudieran poner en riesgo la seguridad del funcionario, sino que tiene que ver con

el monitoreo del ejercicio adecuado del presupuesto, garantizado por el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información.

SEGUNDO.- Resulta además ineficaz clasificar la información consistente en la descripción de las aeronaves, cuando los datos similares han sido hecho públicos por la propia Secretaría de Seguridad Pública, como lo fue la rueda de prensa que ofreció el entonces Secretario de Seguridad Pública, Antonio Garza García, con fecha 21 de Octubre de 2002, ante medios de comunicación audiovisuales y escritos de Saltillo y la región, el titular de la SSP detalló en aquel momento, el tipo de aeronave que adquiriría el Gobierno del Estado, el costo de la misma, velocidad de crucero, número y tipo de turbinas, capacidad de pasajeros, posibles usos futuros e incluso la procedencia de los recursos con los cuales fue adquirido.

TERCERO.- Por lo que hace al resto de la información solicitada, consistente en:

- Número de licitación para el arrendamiento de aeronaves.
- Copia de las cotizaciones recibidas
- Copia de facturas para arrendamiento de aeronaves

Se me responde que dicha información "ES IMPOSIBLE PROPORCIONARLAS TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON ELLA".

El argumento de que la Dirección General de Administración no cuenta con tales documentos es falaz, pues toda la información relativa a contrataciones, contratos y licitaciones debe documentarse, como lo dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila en sus artículos 6 incisos I, II, V y VIII; 27, 28, 38, 41, 44 apartado B, inciso III, IV y V; 47, 50, 51 y especialmente el artículo 53, además de que la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza habla sobre el respaldo documental que las entidades públicas deben guardar, así como el carácter público de los documentos, como se establece en los artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 18 y 28.

Además, no es posible alegar la inexistencia de información que respecta al ejercicio del gasto público, pues esto haría incurrir en responsabilidad al funcionario que no soporta objetivamente el destino de los recursos, como lo son las cotizaciones, contratos, facturas y licitaciones.

CUARTO.- En apoyo a lo anterior, el Artículo 24 del a Ley de Acceso a la Información Publica del Estado de Coahuila, en su fracción I, incisos 6, 8, 9, 10 y 12, contemplan una serie de obligaciones para la dependencia, que la constriñen para que de oficio; es decir, sin que medie una solicitud, publiquen la información.

Por su importancia se transcribe el texto del citado artículo

"ARTICULO 24. LA GARANTIA MÍNIMA DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La garantía mínima del libre acceso a la información pública, se sujetará a las reglas siguientes:

I.- En general, todas las entidades públicas deberán informar por lo menos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

6.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados.

8.- El Sistema Integral de Información Financiera.

9.- Los balances generales y los estados financieros.

10.- La ejecución del presupuesto de egresos conforme al ejercicio correspondiente.

12.- La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.”

QUINTO.- Se viola en mi perjuicio la fracción I del artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, pues además de que la información no encuadra en ninguna de las fracciones del Artículo 60, y es de naturaleza pública, la SSPPC tampoco cita las fracciones en que encuadra dicha clasificación, lesionándose en mi perjuicio la garantía de seguridad jurídica.

Por lo que hace a las fracciones II y III del Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información, si bien no se acredita objetivamente y soportando con pruebas la supuesta lesión a la seguridad o salud del funcionario, la simple omisión de la fracción I del citado numeral resulta suficiente para que no se actualice la prueba de daño...”

Por lo que el catorce de septiembre del presente año, el Titular de esta Secretaría resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el C. César Cardona Rodríguez, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción II y 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública el Estado de Coahuila, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver y por las razones expuestas en los considerandos primero, segundo y tercero de la presente resolución, es de concluirse: Se Modifica en su resolutive PRIMERO y SEGUNDO la resolución emitida por la Unidad de Enlace y Transparencia de esta Secretaría, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, ya que la información solicitada por el C. CÉSAR CARDONA RODRÍGUEZ, respecto al número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copias de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copias de facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas. NO SE GENERA Y NO SE RESGUARDA en esta Dependencia.

Por lo que hace a la descripción de las aeronaves arrendadas por esta Secretaría, se confirma lo emitido por la Unidad de Enlace y Transparencia, en la Resolución recurrida, por lo que se considera dicha información de carácter reservado, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Seguridad Pública que establece, que la utilización de información se hará bajo los mas estrictos principios de confidencialidad y reserva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley que Establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica que reza: “La información será manejada bajo los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

25

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgos la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza". Por lo que la consulta a los bancos de datos se realizará única y exclusivamente por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones oficiales de seguridad pública. Por ende, el público en general no tendrá acceso a esta información.

Se niega el acceso a la información relativa a la descripción de las aeronaves arrendadas por esta Secretaría que solicita de esta entidad, al C. César Cardona Rodríguez, por estar clasificada en el Índice de los Expedientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, como RESERVADA, por lo tanto es información que no se puede proporcionar ya que pone en riesgo la integridad física del personal de esta Secretaría. La difusión de la información solicitada ocasionaría los siguientes daños: El daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad. El daño probable, se manifiesta al poner en riesgo la integridad física del personal de esta dependencia y de toda la ciudadanía, en la que la secrecia de la información contribuye como un factor crítico para garantizar la seguridad de las mismas."...

Cabe hacer mención que dentro del proceso deliberativo que realizó la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dependencia, para la búsqueda de la información solicitada por el C. Cesar Cardona Rodríguez, se determina el error involuntario que hizo la Dirección General de Administrativa al comunicar que esa información es de carácter reservado, por lo que al hacer la búsqueda exhaustiva de la misma, se advierte que no se genera, ni se resguarda por la Secretaría del ramo.

Subsecuentemente el uno de octubre del año en curso el C. César Cardona Rodríguez presentó recurso para la protección del Acceso a la Información ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, escrito mediante el cual manifiesta, que se le ha negado el acceso a la Información.

Efectivamente se le ha negado la información relativa a la DESCRIPCIÓN DE LAS AERONAVES ARRENDADAS por esta Dependencia como al ser considerada como RESERVADA, por lo tanto es información que no se puede proporcionar ya que pone en riesgo la integridad física del personal de esta Secretaría. La difusión de la información solicitada ocasionaría los siguientes daños:

El daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad.

El daño probable, se manifiesta al poner en riesgo la integridad física del personal de esta Dependencia y de toda la ciudadanía, en la que la secrecia de la información contribuye como un factor crítico para garantizar la seguridad de las mismas.

Además de lo anterior, es importante precisar que la información solicitada no se ubica en un contexto aislado, sino que se relaciona con la posibilidad de informar la descripción, características propias de las aeronaves, que utiliza el personal de esta Secretaría, cuyo objetivo y función fundamental es el de garantizar la seguridad pública del Estado y de la ciudadanía en general, por lo que no debe menospreciarse el hecho que difundirla puede contribuir a proporcionar paulatinamente pequeños elementos que conformen estrategias para fines delictivos o actividades ilícitas, cuando se trata de información cuya divulgación pone en riesgo la seguridad interior del Estado, la vida, la seguridad o la salud del personal adscrito a esta Dependencia y que la naturaleza de sus funciones son la de salvaguardar la seguridad del Estado de Coahuila en general, y la que la divulgación de esta información puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad democrática en el Estado de Coahuila.

Así como la divulgación de la información solicitada puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos cuyo objeto es la aplicación de las leyes vigentes en el Estado y en el Territorio Nacional.

El daño específico, radica en una flagrante violación de preceptos legales que ameritan sanciones, administrativas y penales, en virtud de estar obligados a conservar la información que por disposición expresa se encuentra clasificada como reservada o confidencial.

En lo referente a número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copias de los contratos de arrendamiento de aeronaves, copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas, información que NO SE GENERA, NI SE RESGUARDA por esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente fundado, atentamente solicito:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO: Se tenga a la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila, por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado, en los términos que ha quedado precisado en este escrito.

SEGUNDO: Se declare que esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Publica y Protección Ciudadana del Estado de Coahuila dio respuesta en su

totalidad a la petición que hace a través del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante la resolución recurrida.

TERCERO: Se declare improcedente el recurso interpuesto por haber sido atendida en su totalidad la solicitud de hoy recurrente."

X.- Con fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil siete (2007), se recibió en este Instituto una copia de un oficio dirigido al recurrente César Cardona Rodríguez, firmado por el Subdirector de Enlace y Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el que transcrito a la letra establece:

"En respuesta a su escrito de solicitud de información recibido en esta Dependencia el seis de agosto del presente año, referente a la DESCRIPCIÓN DE LAS AERONAVES QUE ACTUALMENTE OPERA LA DEPENDENCIA, me permito aclarar que actualmente este Secretaría opera un Helicóptero marca EUROCOPTER, modelo 2002, tipo, EC 135 TI, número de serie 0212, con matrícula XC-GEC, con capacidad para 06 pasajeros y 02 tripulantes, aeronave propiedad del Gobierno del Estado y que opera actualmente esta Dependencia.

No omito mencionar que me es informado por la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, que la información relativa a las copias de las facturas de pago de renta de aeronaves y copia de los contratos de arrendamiento de las aeronaves a las empresas contratadas durante el periodo de Diciembre de 2005 a julio de 2007, no es posible proporcionar dicha información, debido a que fue clasificada como confidencial por solicitud expresa de los proveedores del servicio, lo anterior por tratarse de información recibida por la administración pública bajo promesa de reserva, lo anterior con fundamento en la fracción VI del artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado."

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 5, 39 fracción I, y 54, del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, publicado en el periódico oficial del Estado el viernes trece (13) de enero de dos mil siete (2007).

Segundo.- En los términos de los artículos 48 fracción II, 53 de la Ley de Acceso a la Información, 12, 26 del Reglamento de medios de impugnación en materia de acceso a la información, el recurso de protección de acceso a la información es procedente contra las resoluciones que pongan fin al recurso de reconsideración entre otros supuestos.

El Recurso de Protección de acceso a la información interpuesto por el recurrente fue presentado en tiempo, dentro de los diez días hábiles que establece el reglamento de medios de impugnación.

Tercero.- A efecto de resolver el presente asunto de manera sistemática, congruente y apegado a la legalidad es conveniente destacar que la entidad pública al responder la solicitud de información y consecuentemente en toda la tramitación para el acceso a la información pública, inclusive dentro del presente recurso, divide la información solicitada por el ciudadano en dos partes, la primera relacionada a información que posee y clasifica como reservada y aquella que no tiene en su poder.

La primera es la relativa a las descripciones de las aeronaves que opera la dependencia en el periodo comprendido de diciembre del 2005 a julio del 2007.

La segunda es la correspondiente a la descripción de las aeronaves arrendadas por la Secretaría, número de licitación para el arrendamiento de aeronaves, copia de las cotizaciones recibidas para la renta de aeronaves, copia de los contratos de arrendamiento de aeronaves y copia de las facturas de pago de renta de aeronaves a las empresas contratadas.

Cuarto.- En cuanto a la primera información, el ciudadano pide una descripción de las aeronaves que opera la Secretaría recurrida es decir solicita se le proporcione una idea general de las aeronaves, como pueden ser tipo y capacidad entre otras.


Derivado de la tramitación de recurso de protección, se infiere que la entidad pública modificó el acto por el cual había clasificado como reservada la información concerniente a las características de la aeronave que opera la Secretaría, lo anterior es así por que mediante oficio emitido por el Subdirector de Enlace y Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se le informa al ciudadano recurrente que la Secretaría opera un Helicóptero marca EUROCOPTER, modelo 2002, tipo EC 135 TI, número de serie 0212, con matricula XC-GEC, con capacidad para 06 pasajeros y 02 tripulantes, aeronave propiedad del Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 40 fracción III del reglamentos de medios de impugnación, exclusivamente por lo que se refiere al cuestionamiento de las características de la aeronave que opera la Secretaría y propiedad del Gobierno del Estado.

Independiente de lo anterior en la página electrónica http://www.eurocopter.com/site/docs_wsw/RUB_37/td_ec135.pdf, se puede consultar y visualizar detalles específicos del helicóptero en mención.

Quinto.- Son parcialmente fundados los agravios presentados por el recurrente, por las consideraciones que a continuación se expresan.


Del estudio de las constancias que integran el presente recurso y sin juzgar sobre la naturaleza de la información solicitada se advierte que el titular de la unidad de Enlace y Transparencia de la entidad pública al tramitar la solicitud de información objeto del recurso en que se actúa, no observó lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública que le impone la obligación de declararse incompetente si no cuenta con la información solicitada y además enviar la solicitud a la entidad pública competente para su contestación, lo anterior es así porque no obstante de que se señala por la entidad pública que la información no se genera ni se resguarda en esa entidad pública, omite remitir la solicitud de información a la secretaría competente, misma que resulta por lo manifestado en el oficio en que se da a conocer las características de helicóptero que opera la Secretaría recurrida, es la Secretaría de Finanzas.




Sexto.- Por lo anterior, procede modificar la resolución pronunciada por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en el recurso de reconsideración iniciado con motivo de la solicitud de información presentada por el ciudadano para el efecto de que se instruya al titular de la unidad de atención de Secretaría Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que de manera inmediata remita a la Secretaría de Finanzas la solicitud de información del ciudadano y así mismo se de vista al órgano de control interno competente para que se investigue si existieron faltas administrativas en la tramitación de la solicitud de información y proceder conforme a derecho.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

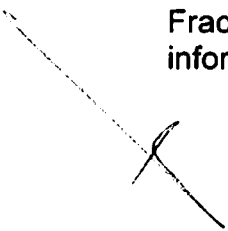
RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 52, 53 y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 26 a 37 y 50 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública fue procedente el recurso para la protección del acceso a la información presentado por CÉSAR CARDONA RODRÍGUEZ, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública **SE SOBRESEE**, el recurso para la protección del acceso a la información ejercitado por César Cardona Rodríguez, por lo que se refiere a la descripción de la aeronaves que actualmente opera la entidad pública.



TERCERO.- Por las razones contenidas en los considerandos quinto y sexto y con fundamento en los artículos 4 fracción III inciso 2 y 3, 5 fracción IV, 8 fracción IV, 12 fracción IV y V, 21, 31, 32, 33, de la Ley de Acceso a la Información Pública y 48 Fracción III del reglamento de medios de impugnación en materia de acceso a la información, se **MODIFICA** la resolución emitida por el Secretario de Seguridad Pública

y Protección Ciudadana, para el efecto de que se instruya al titular de la unidad de atención de la secretaría mencionada, remita de manera inmediata a la Secretaría de Finanzas la solicitud de información del ciudadano, y así mismo se de vista al órgano de control interno competente para que se investigue si existieron faltas administrativas en la tramitación de la solicitud de información y proceder conforme a derecho debiendo informar a este Instituto la entidad pública sobre el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio a las partes en los domicilios señalados en autos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Manuel Gil Navarro, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Eloy Dewey Castilla, siendo consejero ponente el último de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de octubre del año dos mil siete, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.



ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PONENTE



JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PRESIDENTE



ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública



LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO